

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: GLORIA LORENA CORTES ÁLVAREZ C.C. 1.130.609.301
RADICACIÓN: 760014003007202100734-00

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **GLORIA LORENA CORTES ÁLVAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$44.962.690,56= M/cte., equivalente en 156960,6287 UVR por concepto de capital insoluto contenidas en el pagaré.
 - 1.1. Por los intereses moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 9,5% E.A., o liquidada a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobre pase, a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$126.834,44=M/cte., equivalente en 442,7674 UVR por concepto de la cuota vencida del 05 de junio de 2021 contenida en el pagaré.
 - 2.1. Por los intereses moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 9,5% E.A., o liquidada a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobre pase, a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$126.630,85=M/cte., equivalente en 442,0567 UVR por concepto de la cuota vencida del 05 de julio de 2021 contenida en el pagaré.
 - 3.1. Por los intereses moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 9,5% E.A., o liquidada a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobre pase, a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$126.428,59=M/cte., equivalente en 441,3506 UVR por concepto de la cuota vencida del 05 de agosto de 2021 contenida en el pagaré.
 - 4.1. Por los intereses moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 9,5% E.A., o liquidada a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobre pase, a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$126.227,64=M/cte., equivalente en 440,6491 UVR por concepto de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2021 contenida en el pagaré.
 - 5.1. Por los intereses moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 9,5% E.A., o liquidada a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobre pase, a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$126.028,03=M/cte., equivalente en 439,9523 UVR por concepto de la cuota vencida del 05 de octubre de 2021 contenida en el pagaré.
 - 6.1. Por los intereses moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 9,5% E.A., o liquidada a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobre pase, a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$1.721.060,66=M/cte., equivalente en 6008,0649 UVR por concepto de los intereses de plazo liquidados, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobre pase, desde el 05 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
8. Por la suma de \$107.197,15=M/cte., por concepto de las cuotas de seguros incorporados en el pagaré, desde el 05 de junio de 2021 hasta el 05 de octubre del 2021.

SEGUNDO: Por las costas

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-433710** de propiedad de la demandada GLORIA LORENA CORTES ÁLVAREZ identificada con C.C. 1.130.609.301.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, conforme poder otorgado.

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 DE OCTUBRE DEL 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9d3d358dad67f535386938b2a47887e6912d9eaa90669d07877da64de71354

Documento generado en 14/10/2021 01:26:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**